

GACETA OFICIAL.

San José, Julio 27 de 1872.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos a diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de diez centavos que deben pagarse adelantados.

Ultimo Gurno

REDACTOR RESPONSABLE.

CONTENIDO.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Cartas análogas.
- Despacho del H. Sr. Ministro de R. E. d. la R pública de Nicaragua.
- Contestacion del H. Sr. Ministro de R. E. de esta República.
- Reconocimiento de Ajente Consular en el Puerto del Limon.
- Congreso Constitucional.
- Decreto mandando favorir la suma de cinco mil pesos del Tesoro Nacional en la composicion de los canchinos de Dota i Paraisal.
- Decreto relativo a una concesion.
- Id. relativo a una condecoracion del Sr. Jeneral Presidente D. Tomas Guardia.
- Id. relativo a las penas impuestas contra los que causen descarrilamiento de las locomotoras del ferrocarril.
- Id. admitiendo la renuncia del cargo de Conijez.
- Secretaría de Gobernacion. Acuerdo del Ministerio de Gobernacion.
- Secretaría de Culto. Exposicion del Sr. Vicario Capituln. Nota a los H. Sños del Congreso Constitucional.
- Secretaría de Guerra. Nota al H. Sr. Srío de Estado en el Despacho de Guerra.
- Poder Judicial. Providencias judiciales.
- Servicio Público. Entrada i salida de buques etc. etc.
- Policia. Noticias de turno.
- No oficial. El Jeneral Guarida. Remitido.
- Anuncios.

RELACIONES EXTERIORES.

MIGUEL GARCIA GRANADOS.

CAPTAN JENETAL DE EJERCITO I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

A S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA. SEÑOR.

He tenido la honra de recibir la carta en que V. E. tiene a bien comunicarme haber sido electo por el voto unánime i espontáneo de los Pueblos para desempeñar la Presidencia de la República durante el primer periodo constitucional; i que habiendo aceptado esta alta honra, se propone estrechar i cultivar las relaciones políticas i comerciales que felizmente existen entre Guatemala i Costa-Rica.

Felicito cordialmente a V. E. por la prueba de confianza que ha sabido merecer de sus conciudadanos i a la República de Costa-Rica por la acertada eleccion que ha hecho en la persona de V. E. i correspondiendo a los buenos deseos expresados por V. E. no omitiré medio alguno para estrechar las relaciones que felizmente existen entre ambas Repúblicas.

Entre tanto me cabe la honra de repetir que soy de V. E. leal i buen amigo.

(F.) MIGUEL GARCIA GRANADOS. (F.) MANUEL RAMIREZ.

Guatemala, Junio 12 de 1872.

MINISTERIO DE Relaciones Exteriores.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERÚ,

A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

SEÑOR LANGOS.

Altamente satisfactorio me ha sido saber por vuestra carta fechada en San José el día 25 de Mayo del presente año, que habéis sido llamado a la Suprema Magistratura de esa República en virtud de la nueva Ley Fundamental expedida por la Asamblea

Constituyente que confiere el Poder Ejecutivo por cuatro años a un Presidente nombrado por eleccion popular.

Al felicitarlos por tan plausible acontecimiento, me es grato aprovechar de esta oportunidad para felicitarlos igualmente al pueblo Costarricense por tan acertada eleccion.

Haciendo fervientes votos por vuestra prosperidad i por que se estrechen las relaciones de amistad i buena inteligencia que felizmente existen entre el Perú i la República de Costa-Rica, tengo el honor de ofrecerles las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dada en la Casa d. Gobierno en Lima a los 8 días del mes de Julio de 1872.

(F.) JOSÉ BALTA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(F.) JOSÉ J. LOAYZA.

Costa Rica i Nicaragua.

1872.

Managua, junio 30.

Señor.

He tenido la honra de recibir el apreciable despacho de V. E. fecha 10 del mes en curso, contestacion al mio de 22 de mayo último, relativo al procedimiento contra el comercio de esta República del Jefe de los resguardos que la de Costa-Rica tiene situados en el Colorado; i he considerado con el debido detenimiento las doctrinas de derecho internacional que V. E. se sirve consignar en dicha comunicacion en apoyo del estremo que sostiene ese Gabinete respecto de las cuestiones pendientes entre Nicaragua i esa República.

Al replicar a V. E. sobre su citado despacho me limitaré a los puntos que tienen relacion con el actual estado de estas cuestiones i principalmente con el incidente a que se refirió mi citado despacho de 22 de mayo; i por lo tanto me permitiré V. E. desentenderme de aquellas doctrinas que no tengan una aplicacion inmediata a los asuntos que son objeto de esta correspondencia.

En V. E. que el rio Colorado pertenece a Costa-Rica, no s. lo por el artículo 2º del Tratado de límites, sino por el título constitutivo de la Colonia, que es la Real Cédula de don Felipe II. emitida en Aranjuez a 18 de febrero de 1564, la cual señala por límites de la Capitanía Gral. i Gobernacion de la provincia de Costa-Rica, desde las Bocas del Desaguadero en el Atlántico (Rio San Juan,) hasta la provincia de Veragua i que en la confluencia de todos los rios de Costa Rica con el San Juan, ha establecido el Gobierno de V. E. resguardos que tienen por única atribucion impedir la explotacion i esportacion de los frutos naturales de los baldíos de esta República, i la introduccion clandestina de artículos prohibidos ó de licito comercio, con todo lo demás relativo a un tráfico ilegal; manifestando V. E. que para esto i solo para esto, deben considerarse autorizados los Resguardos Costarricenses, i que en el uso de este derecho nada hai que hiera los intereses mas vitales de Nicaragua.

Sigue V. E. impugnando varios puntos de mi citado oficio, principalmente los que se refieren a la conservacion del *status quo* i del modo en que lo comprende Nicaragua, i a las aclaraciones que en concepto de mi Gobierno d. hienan hacerse (caso de ser valido) al tratado de límites, para obrar dificultades en el futuro i manifestando que por dicho tratado no

fué Nicaragua sino Costa Rica quien cedió a su vecina vastos territorios, concluye esponiendo:

Que la naturaleza, desviando el curso natural del San Juan é inclinandolo al territorio de Costa-Rica es lo que ha creado las actuales dificultades de Nicaragua; i no un cambio en la conducta del Gobierno de V. E.; que él comprende bien esas dificultades i que está dispuesto a favorecer el comercio de esta República i a practicar todo lo que conduzca a su engrandecimiento, sin menoscabo de la soberanía de Costa-Rica; que el Señor General Presidente tendrá particular complacencia en escójitar con mi Gobierno, no los medios mas oportunos para obtener tan noble resultado; pero que estos medios deben pedirse fundados en los acontecimientos naturales i no en cesiones, que se le han hecho a Costa-Rica, ni en la insubsistencia de un Tratado solemnemente ratificado i canjeado; que el General Presidente ha dado pruebas de los sentimientos que le animan en favor de Nicaragua, proponiendo arreglos que notablemente ceñian en mayor beneficio de esta República, cuyas ventajas explica V. E. con considerable estension.

Antes de todo, me permitiré V. E. observar que mi tantas veces citado oficio de 22 de mayo no tenia por objeto abocar a una inmediata resolusion de la cuestion de límites, sino esponer al Gobierno de V. E. lo que el mio ha considerado como un hecho atentatorio de un empleado subalterno del mal que hubiera producido, de llevarse a cabo, la medida dictada por aquel empleado.

Al leer los conceptos del oficio de V. E., relativos a las atribuciones de los resguardos fiscales establecidos por ese Gobierno en el rio Colorado i en otros puntos, me he sentido inclinado a creer que V. E. desaprueba, como lo habia previsto mi Gobierno, el hecho del Jefe, señor Juan Carrié, amenazando prohibir el tráfico de los Vapores por el Colorado, sino se admitia la condicion de pagar derechos por las mercaderías que en ellos se conducen de tránsito; puesto que al puntualizar los objetos para que han sido instituidos los resguardos fiscales, no se mencionan la facultad de imponer derechos a las mercaderías de tránsito, ni la de prohibir la navegacion de ninguna especie de embarcaciones.

Pero las multiplicadas reflexiones de V. E. para probar que Costa-Rica tiene un derecho indisputable a la Soberanía sobre el rio Colorado, i la enumeracion que hace de varios actos de ese Gobierno, ejecutados en uso de dicha soberanía, casi vienen a desvanecer en el ánimo del infrascripto la primera impresion que tuvo al leer el despacho de V. E., a saber: que la conducta del empleado en cuestion no haya sido desaprobadá por ese Gabinete, en el punto que ha motivado las justas quejas del Gobierno de esta República, sobre cuyo particular seria mi de desearse una explicacion franca i esplicita de parte del Gobierno de V. E.

En cuanto a la propiedad que V. E. dice tiene Costa-Rica sobre el rio Colorado, permitame V. E. manifestarle que este es precisamente el punto en cuestion.

El Gobierno de V. E. sostiene con razones que él cree fundadas, la validez del Tratado de límites, cuyo texto literal dá a Costa-Rica aquella propiedad; pero Nicaragua cree, fundada tambien en muchas i poderosas razones, que el Tratado es insubsistente, en cuyo caso desaparecería por consiguiente

la pretendida soberanía de Costa-Rica sobre el rio Colorado.

Por lo que respecta a la real Cédula de don Felipe II. a que V. E. se refiere, es cosa demostrada que Costa-Rica no puede pretender llevar sus límites hasta la "Boca del San Juan" que V. E. quiere confundir con las "Bocas del Desaguadero," las cuales, otras reales órdenes, varios historiadores, geógrafos i aun la tradicion han demostrado ser cosas diferentes. Jamsa el rio i la Boca de San Juan han sido designados con nombres distintos de los que hoy llevan; i además la estension concedida al G. bernador de Cartago por la real Cédula citada, fué a condicion de que conquistara todo el territorio por ella demarcado, i nadie se atreverá a sostener, que Costa-Rica hizo la tal conquista; siendo notorio que hasta el año de 1848 aun no habia salido de los límites primitivos en que estaba encerrada cuando se dió a su Gobernador la autorizacion referida.

Esto sea dicho solamente para demostrar que los derechos que pretende Costa-Rica sobre las aguas del Colorado i el territorio adyacente, no pueden remontarse hasta la antigüedad que quiere dárlos el señor Ministro, sino que datan del Tratado de límites de 1853.

Pero aun suponiendo que no hubiera cuestion sobre la propiedad de este rio, i que perteneciese en pleno i esclusivo derecho a Costa-Rica, no puede admitirse la doctrina que V. E. asienta, apoyado en varias publicistas, de que Costa-Rica podia cerrar al uso de las otras naciones, é imponer los derechos que crea convenientes.

El uso inocente, señor Ministro, de una cosa inagotable, no puede negarse a nadie, i aun las naciones tienen el derecho de exijirlo siempre que él no perjudique al propietario de quien se reclama; el mismo Wheaton a quien V. E. se refiere, hablando sobre este asunto se espresa así:

"Las cosas cuyo uso es inagotable, tales como el mar i los rios, no pueden apropiarse de modo que se escluya a otros de usar estos elementos en una manera que no ocasiona pérdida ó inconvenientes al propietario; esto es lo que se llama *usus innocenti*. Así vemos visto que la jurisdiccion que ejerce una Nacion en estrecho, ensenadas i otros brazos de mar que conducen por su propio territorio al de otra ó a otros mares comunes a todas las naciones, no escluye a las otras del derecho de pasaje por estas comunicaciones. El mismo principio es aplicable a los rios que corren de un Estado por el territorio de otro al mar, ó a territorio de un tercer Estado.—El derecho de navegar por objetos comerciales, un rio que corre por los territorios de diferentes Estados, es comun a todas las naciones que habitan las diferentes partes de sus márgenes; pero siendo este derecho de inocente pasaje lo que los tratadistas llaman *derecho imperfecto*, su ejercicio se modifica necesariamente por la seguridad i expedicion del Estado a quien afecta, i solo puede asegurarse eficazmente por convencion mutua que regle la manera de ejercerlo."

Me he tomado la libertad de insertar esta doctrina, por haberse referido V. E. a la parte final de ella. I nótese bien, que Wheaton i los demás tratadistas, al hablar de esta materia, se refieren a las cosas cuyos derechos al territorio por donde pasan los rios son inagotables.

La asercion de V. E. de que por el Tratado de límites es Costa-Rica quien hizo vastas cesiones de territorio a Nicaragua, está contradicha por la serie de procedimientos diplomáticos con esa República ha venido ensanchando sus límites hasta tocar con las aguas del rio de San Juan i Colorado, i por la insistencia con que ese Gobierno se resiste a volver las cosas al estado que antes tenían.

Pero dejando a un lado todo discusión que no tiende a obviar los inconvenientes especiales con que tropiezan estas Repúblicas, llamo seriamente la atencion del Gobierno de V. E. hacia el punto de la dificultad.

No desozoneo que si el caudal del San Juan no se hubiera disminuido por acontecimientos naturales, i aumentado el del Colorado que, segun la proyectada línea de demarcacion, debería pertenecer a Costa-Rica, jamsa se habria encontrado Nicaragua con los embarazos que se le han suscitado por parte de empleados de esa República en salida al mar, que el derecho de gentes asegura a todas las naciones en cuyos territorios naen rios navegables; i que teniendo esta pais espedita, no es de suponerse quisiera, por un tratado, privarse de ella, ó consentir en que se le embarazara.

Pero los mencionados acontecimientos naturales por una parte, i los actos que se han seguido a estos acontecimientos, por otra, han venido a crear obstáculos que es preciso tratar de que se allanen en obsequio del bienestar de ambos países.

Sírvase V. E. disimular que le observe que el jiro dado a la cuestion por ese Gabinete, resolviéndola soberanamente, sin contemplacion ninguna a los derechos que alega Nicaragua, no es el mas apropiado para llegar a un arreglo justo, equitativo i armonioso de las diferencias que han surgido entre estas dos Repúblicas; i sino, permitame V. E. preguntarle ¿cuál sería el resultado si Nicaragua, convencida de su derecho, obrase en consecuencia i pretendiese ocupar por la violencia los puntos que creo legítimamente pertenecerle? ¿no sería esto provocar escandalosa é inevitablemente una guerra contra la cual protestan la civilizacion, la humanidad i los positivos intereses de dos pueblos ligados por vínculos tan sagrados, i a quienes la naturaleza llama a constituir una sola familia?

En la presente cuestion se trata de ventilar intereses encontrados; i no es sosteniendo prácticamente los derechos que cada parte cree correspondérle, como puede alcanzarse la conciliacion de aquellos que se está en el deber de procurar con todo empeño.

Nicaragua, por su parte, si bien ha espresado con franqueza las Agujeraciones, que abraja de su derecho, se ha abstenido de dar ningun paso práctico en apoyo de estas convicciones, respetando los derechos de que se cree estar en posesion esa República. Siguiendo esta norma de conducta, mi Gobierno ha manifestado en mas de una ocasion, su firme propósito de respetar el *status quo*, mientras se dá a las cuestiones pendientes la solucion que reclaman los intereses de ambos países; i este *status quo* no es otro que el estado que tenían las cosas antes del último procedimiento del Jefe de los resguardos Costarricenses que, repito, hiere los intereses mas vitales de Nicaragua, como se desprende de la comunicacion pasada por el referido Jefe al señor J. E. Hollenbeck, de la que me doi la honra de acompañar a V. E.

copia autorizada; importando a quel procedimiento nada menos que impedir al comercio de esta República, en ciertas estaciones, su salida al Atlántico, tan necesaria para su prosperidad, i que, como llevo dicho, le asegura, en todo caso, el derecho de las naciones.

Nicaragua no quiere, pues, que estas cuestiones sean causa de que se altere la inteligencia i buena armonía que aspira a tener siempre con esa República, i que son indispensables para el bienestar de ambas i para el desarrollo de sus mútuos intereses. Haciendo uso de los medios que en casos semejantes se emplean entre las naciones civilizadas, i ateniéndose especialmente a las prescripciones del Tratado de amistad concluido en 17 de marzo de 1869, vigente entre los dos países, mi Gobierno ha pedido al de V. E. las francas esplicaciones que tiene derecho a esperar sobre el procedimiento que ha hecho surgir la dificultad presente; i le sería altamente satisfactorio que, encontrando a ese Gabinete inspirado de iguales ideas i sentimientos, se cortase de una vez todo motivo de desacuerdo, ordenando al Jefe de los Resguardos retire la prohibicion del tráfico de los vapores de que se sirve el comercio de esta República, i deje la navegacion del Colorado de la manera en que estaba antes de la notificacion de aquella orden; puesto que, como V. E. verá por la copia a que me he referido, no se limita a cumplir los deberes que V. E. ha puntualizado, sino que ha pasado hasta prohibir en absoluto el tráfico de los Vapores por el rio Colorado.

Confiado en que estos conceptos serán bien acogidos por el Gobierno de V. E., aprovecho esta nueva ocasion de protestarle la distinguida consideracion con que me suscribo su atento i seguro servidor.

A. H. RIVAS.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Spañ. Gob. de Costa Rica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. PALACIO NACIONAL.

San José, Julio 22 de 1872.

SEÑOR:

Se halla en mis manos el estimado despacho que V. E. se dignó dirigirme el 30 de Junio.

En él V. E. se sirve manifestar que no se ha tenido intencion de excitar a una inmediata resolusion sobre límites, sino esponer lo que el Gobierno de Nicaragua ha considerado como un acto atentatorio de un empleado de esta República.

V. E. añade que al leer los conceptos de la nota que esta Secretaría le dirijió en 10 de Junio, relativos a las atribuciones de los resguardos fiscales, estuvo a punto de creer que se desaprueba la conducta del Señor Juan Carrié, en la parte que amenaza prohibir el tráfico de los vapores por el Colorado; pero que las multiplicadas reflexiones contrariadas a manifestar que el Colorado pertenece a Costa-Rica, hacen pensar a V. E. que lo practicado por el Señor Carrié no ha merecido desaprobacion.

V. E. continúa reproduciendo tambien que se ha dicho ya, profundar la opinion de los que creen que el Tratado de límites es ilegal; insiste en que lo denota "Desaguadero" en la Capitanía de Aranjuez, no es el Salto de Agua que varias Cédulas reales i la tradicion señalan que entre uno i otro, como dice que la gran Cédula de España de 1564 dice que se compró

es Araya, vecinos que fue... Ciudad, para que en el p... deducir de quince dias, se p... la causa mortal respectiva, s... se ha dado principio ya en este...

Juzgado 2º Constitucional, Heredia a las diez de la mañana del día veintidós de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

R. SEGREDA.

Joaquín Saenz B.—Santiago Muñoz.

Con fecha veintitres de los corrientes he ordenado el depósito de un novillo husco, marcado el cual fué presentado a la policía el diecisiete del mismo. La persona que se crea con derecho a dicho animal que se presente dentro el término de lei.

Jefatura política. Desamparados, Julio 23 de 1872.

MANUEL ZAVALERA.

PEDRO M. DE LEON PAEZ, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago y de la Comarca de Limón.

CERTIFICO: que en la causa que sigo contra Salinas Colvin por los delitos de resistencia a mano armada a la autoridad y portación i uso de arma prohibida, se encuentra original el edicto que copio.—Edicto.—Pedro M. de Leon Paéz, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago y de la Comarca de Limón.—Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Salinas Colvin, procesado en esta causa i en la cual he proveído el auto que dice así: Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago y de la Comarca de Limón, a las once de la mañana del día veintidós de Julio de mil ochocientos setenta i dos. De conformidad con el artículo 739 del Código de Procedimientos, se declara haber lugar a formación de causa contra Salinas Colvin por los delitos de resistencia a mano armada a la autoridad i portación i uso de arma prohibida realizáscle a prisión i pringáscle nombre defensor.—P. M. Leon Paéz—M. J. Ramírez—Francisco Marín.

Juzgado 3º Constitucional. Alajuela a las doce del día diez i nueve de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

IGNACIO BARQUERO A. Asistido Soto. José Benedito Solano

A las doce del día ocho del próximo de Agosto, se ha de rematar en el portador, en la puerta de esta o un potrero situado en el punto o "Quebrera", barrio de San de esta ciudad, constante de manzanas, que linda: Norte, en medio, potrero de Esteban de Sur, calle en medio, tl. de Hernández. Este, calle en medio, Quesada. Este, calle en medio, leros de Dól. José María.

Esta finca vale doscientos y pertenece a los bienes heredada Rafaela Batista, i se vende a título de parte interesada para pagar costas i deudas de dicha mortal, quien quisiere hacer postura, comparezca i le será admitida siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de esta Provincia. Cartago, Julio veinte de mil ochocientos setenta i dos.

Manuel V. R. Enc. L. Camacho. — P. Meneses.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Ramon Amillar, a cuyo inventario se ha dado principio para que dentro de quince dias, se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, pues lo contrario se le guardará justicia.

Juzgado 1º constitucional de Cartago, Julio dieziocho de mil ochocientos setenta i dos.

R. Gutiérrez. Escalante.—Miguel Brenz.

Por el presente cito i emplazo todas las personas que tengan derecho a los bienes de la finada Jeronima Gonzalez, a cuyos inventarios he dado principio, para que se presenten a mi Juzgado dentro de quince dias, a usar de los derechos que les pueda conceder; i no verificándolo, se dará por término de dicha mortal sin ninguna responsabilidad.

Juzgado Único constitucional. Atenas, Julio 19 de 1872.

JUAN MATAMOROS.

Jeronimo Zamora. Cayetano Cabezas.

Por el presente cito i emplazo a todos los que en concepto de herederos, herederos o legatarios crean tener derecho a los bienes del finado Señor Hilario Zelaya, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el improrrogable término de quince dias, se presenten a deducirlo en la respectiva mortal a que se ha dado principio.

Juzgado Único Constitucional. Linares, a las once del día diecisiete de Julio de mil ochocientos setenta i dos.

PID VERA. Ramon S. Flores.—Manuel Vega.

Por el presente, cito a los herederos, legatarios, interesados, que se...

mando de su Capitan A. J. Douglas; llevando de pasajeros a los Señores Eduardo de la Guardia, Francisco Guardia, Luis Facio, Roberto Hanner, Carlos Luis, Corina P. de Miguit, Manuel M. Gutiérrez, Francisco Rojas i Miguel Orrioc; i de carga 1457 bultos; despachado por Don J. R. Casoria.

Julio 18.—Hoi a las una de la tarde se fundó en este puerto, procedente de San Francisco de California, el vapor N. A. "Montana," al mando de su Capitan M. P. Nolen; trayendo de pasajeros a los Señores Alejo Jimenez, Jaime Carranza, Francisco Pinto, Remijio Pinto, B. Green, H. Riders i H. B. Bagnier; i de carga 737 bultos mercaderías.

Julio 19.—Ayer a las seis de la tarde, se zarzó el vapor N. A. "Montana," al mando de su Capitan Nolen, con destino a Panamá, sin carga ni pasajeros, de este Puerto.

Julio 21.—A las dos i media de la mañana de hoy, fundó en este puerto, el vapor Norteamericano "Montijo," procedente de Panamá i David, al mando de su Capitan J. H. Saunders; trayendo de pasajeros a los Señores Francisco Fábrega, P. D. Ortiz, Elias Romero, Alfredo Saeetón, Lorenzo Jurado, J. tres niños, Santiago Agüero i José C. de Rodriguez; i de carga dos bultos carne, noventa novillos, cuarenta i un cerdos, seis gallos, tres gallinas, treinta coccos, un caballo i tres cajas monos; consignado a Don C. H. Bevers.

Julio 23.—En la madrugada de hoy, se hizo a la vela, con destino a Guayaquil, la Barca Española "Maria," al mando de su Capitan N. Nicolich; llevan o de pasajeros a los Señores Dionisio Jiron i Secundino Solis i Gonzalez; despachado por Don Carlos H. Bevers.

Julio 25.—A las cinco i media de la mañana de hoy, fundó en este Puerto el vapor Norteamericano "Salvador," su Capitan L. Dexter, procedente de Panamá; trayendo de pasajeros a los Señores Mariano Luque, Francisca Alfonso de Luque, Soledad Alba de Cervi, Segismundo Cervi, Tomas Garcia, Julio, Rafael, Antonio, Enrique i Adolfo, Luque. Manuel J. Cevalon, Emilio Cervi, Carlos Cortés i Juan Garcia; i de carga 957 bultos; consignado a Don J. R. Casoria.

PUERTO DE LIMON. El 12 de Julio corriente zarzó el vapor Norteamericano "I. G. Meiggs" para Nueva York, en lastre, con 8 pasajeros.

El 16 se hizo a la vela el Pailebot N. A. "Processe" con destino a Colon con cuatro pasajeros.

El mismo día se hizo a la vela la barca inglesa "Iron Queen," en lastre, con destino a la isla Ronador.

El 18 fundó el pailebot inglés "Oceana Belle" de 25 toneladas, procedente de la isla de San Andrés, con escala en San Juan del Norte, su Capitan James Hogues, 4 hombres de tripulación. Consignatario Don Carlos Abraham.

AVISO Al público.

La Municipalidad de esta provincia ha dispuesto variar el día de mercado semanal, acordando que en vez de verificarse el Lunes tenga lugar el Viernes de cada semana.—En consecuencia esta Gobernación dispone que el 29 del presente mes sea el último Lunes de mercado, debiendo empezar a tener efecto lo acordado por la Municipalidad desde el Viernes...

Gobernación de la provincia de Alajuela, Julio 22 de 1872. SALVADOR LARA.

3 v.—1.

POLICIA.

BOTICAS DE TERNO. La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del D. Alfonso Carit.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Doctor Don Carlos Silva.

La Botica de servicio en la ciudad de Heredia, durante esta semana, es la de los Doctores Flores.

NO OFICIAL.

EL GENERAL GUARDIA.—El 30 del pasado llegó a esta ciudad, en tránsito para Nueva York, el Señor General Don Tomas Guardia, Presidente de la República de Costa-Rica, i a quien el Congreso concedió permiso para separarse de su empleo, por causa de enfermedad.

La llegada del General Guardia i de su lucida comitiva, ha causado gran placer en este país en donde él goza de tan merecidas simpatías. El Señor Manuel José Díez, Cónsul Británico recibió en la casa del consulado al distinguido costarricense, nuestro huésped.

El Presidente Señor Corrozo, obsequió al General Guardia con un magnífico banquete que se sirvió en la casa de Gobierno en la noche del 2 del corriente, i al cual asistieron el cuerpo consular, muchos empleados i particulares. La fiesta estuvo a la altura del invitador i del invitado; suma cordialidad, exquisita delicadeza, i sobre todo, decoro i gusto.

El ciudadano Presidente manifestó en un corto, pero expresivo brindis, las simpatías que ligaban, i debían perpetuarse, entre los pueblos costarricense i colombiano, por los intereses comunes de tradición, lenguaje, leyes i relaciones reciprocas, i concluyó por saludar al distinguido Presidente de Costa Rica, como el iniciador de una era de verdadero progreso en su patria.

El Señor General Guardia, correspondió al brindis con un exquisito cortesía, haciendo sentir el entusiasmo que le animaba respecto a Colombia, cuna de sus progenitores, i sus palabras fueron recibidas con caloroso entusiasmo.

Después se pronunciaron sucesivos brindis, abundantes en ideas de paz, de fraternidad i de progreso, por el Secretario de Estado de Panamá, por el Señor Juan Mendoza, el Presbítero Calvo, el Ilustrísimo Señor Obispo Doctor Parra, el Señor Doctor José M. Lecarino Martínez, el Señor Francisco Ardiela, el Señor H. Meggs Keith i el Señor Doctor Mateo Iturralde.

El respetable cuerpo consular hizo oír su voz simpática por conducto de sus representantes Señores Aníbal Villégas, cónsul general del Perú, i el Señor O. M. Long, cónsul de los Estados Unidos de América.

El banquete se terminó a las 10 de la noche i la concurrencia se retiró poco antes de las 11. (De la Voz del Istmo de Panamá.)

Neurología.

Beati qui in domino moriantur. ¡Que todo haya de ser para la muerte!

Un filósofo cristiano ha dicho: "si hai remedio para la muerte—ser justo. Los que mueren en el Señor no hacen sino pasar a mejor vida. Si la práctica constante i sincera de las principales virtudes cristianas abren el camino de la Bienaventuranza, si llevan el alma a los paternales, misericordiosos brazos del Todopoderoso, la Señora Doña Rosario Guardia de Barroeta vive hoy en la Eternidad entre los Escofijos.

Los graves i constantes padecimientos físicos que la afligieron desde los dias de su Primavera no alcanzaron a cambiar su natural i superlativamente buena índole que la elevaron al mas alto grado de perfección. Fiel, constante i fina esposa, sacó de su inagotable fuente de amor la mas perfecta i maternal agraciación a la ventura de los ameros miembros de su familia.

DOS PREGUNTAS SUELTAS. El Artículo 11 Sección 2ª de las Ordenanzas Municipales está derogado por la Municipalidad de San José.

la reconocieron como el corazón de ella—extendiendo su viva solicitud a la indigencia i aun a la humanidad entera. Era todo corazón.

Cordial i fervorosa católica sin bigotismo, la Religión la vio siempre entre las primeras de sus mejores devotas.

Caritativa, sin ostentación, su suave i diligente mano se extendió hácia donde quiera que habia un dolor que mitigar, una necesidad que remediar.

Muchos llorarán hoy a tan esquistada i amorosa madre. ¡Cuántos pobres han perdido en ella su pan!

De una honrada i distinguida familia, con una religiosa i culta educación, con su lucido talento natural i con su siempre igual amable trato, la Señora de Barroeta se conquistó en la alta sociedad su merecido puesto.

La alta sociedad la reconocia entre sus mas honrosos adornos. Fué en sus últimos quince meses de los mas crueles i tenaces sufrimientos que Dios puso a prueba los quilates de sus relevantes virtudes.

En efecto: con la mas acentuada, franca i dócil conformidad con su suerte, la Señora de Barroeta puso en relieve su Longanimidad, su Fé i su Esperanza.

En esos largos dias de un solo dolor, sin descanso ni tregua, su carácter se mostró siempre el mismo que en sus anteriores dias. Su cortesía, su cariño, su caridad no faltaron ni un dia, ni una hora. Aun en medio de sus agudos dolores lograba sacar de sus labios una dulce aunque momentánea sonrisa: siempre se veía la Señora i la madre.

Cuando Dios se hubo satisfecho de lo equisito de su criatura, dispuso llamarla a sí porque conoció que no era la tierra su bien ganado lugar.

Allá en las Alturas, cerca del trono de El veí hoy por los que le fueron queridos i las lágrimas de estos no llegarán en vano.

Su aflijida familia con religiosa conformidad ha recibido numerosos i solícitos consuelos de tantos que supieron apreciar a la que ya no existe.

¡Yo!... Yo la acompaño en su dolor i uno mis lágrimas a las suyas.

San José, 26 de Julio 1872. ***

JUSTICIA AL MERITO.

Los que suscribimos, vecinos de la Villa de la Unión, vemos con justo pesar la renuncia que el Señor Jefe Político Don José Zúñiga, ha hecho del destino que tan dignamente ejerce; y así como la muerte del patrio Colombiano, General Don Pedro A. Heróles, ha arrancado lágrimas de dolor a los amantes de las glorias de su patria, i merece de nuestra R-pública un recuerdo de gratitud hacia él, así repetimos, nosotros tambien un rasgo de gratitud en favor del Señor Zúñiga, por su buen comportamiento durante su administración, nos hace verter lágrimas en su separación; i ya que su resolución para no continuar gobernando la nave que se le habia confiado, es irrevocable, i no se abandona para obedecer i respetar como buenos ciudadanos al que se elijió por el Supremo Gobierno, inclinamos reverentes háciale el nuestro deber, dando a Don José Zúñiga nuestro justo pésame por su separación, i mil gracias por los favores que nos ha dispensado, viniendo aquí a colmar el bien que por circunstancias agenas de nuestra voluntad habíamos perdido.

Te damos enhorabuena en el Supremo Gobierno, para separar de él, que se nombra un ciudadano digno del destino que debe ejercer aquí, que no vea persas ni su familia, sino el deber que se ha impuesto, i que le vea la alegría de su conducta.

Villa de la Unión Julio 2 de 1872

Pedro Lizano, Juan F. Mora Sacramento, José M. Cervantes Tomas Fernandez, P. Trinidad Delgado, Francisco Cantillo, Alfonso Gramados, Juan Lizano, Eugenio Guerrero, Jesús Lizano, Victoriano Vargas.

DOS PREGUNTAS SUELTAS.

El Artículo 11 Sección 2ª de las Ordenanzas Municipales está derogado por la Municipalidad de San José.

es cabecera del cantón de haber un Cabildo compuesto de personas presididas por un talo para promover los intereses de este cantón.

¿Porque no hevi Juez Escaso?

UNOS VECINOS DE

ANUNCIO

AVISO AL PUBL

Con la mira de evitar el cesivo los embarazos que siguen de subir a los que están trabajando, jenta da clase i sin previo permiso prohibido subir a los carreos previo permiso del maquinista del jefe de los carros, únicos pueden darlo, con advertencia que el que contraviniere a lo puesto quedará por el mismo cho incurso en la pena de hasta veinticinco pesos de aplicables a los fondos de

Quedan exceptuados de este prohibición los Empleados de la Empresa, policía i las sonas que hayan obtenido correspondiente permiso: de la pena manera estarán sujetos a pena referida, los que conducen carros vayan caminando o la imprudencia de asirse de para subir, aunque estos peones del mismo trabajo; pena de apremio.

Jef. Tera de Policía del carril. Alajuela, 26 de Julio 1872.

(P.) Tomas

3 v. 1

MADERA

Para la reconstrucción de la Catedral se necesitan pilas de buena calidad, sin nudos quebradizos, sin que no i sin nada de corazon ni de las dimensiones siguientes: de 10 varas de largo i de ancho, 6 alfajillas del m 6 por 12 pulgadas de grueso de 8 i 9 varas de largo i en cuatro alfajillas rajado cuatro i media a 5 varas por 9 pulgadas de grueso 36 grados, de cuatro i un go, 4 pulgadas de grueso 60 grados del mismo largo de pulgosa i 18 de anch de salera de una a dos varas de cualquier grueso.

Por disposición de la J. can postores ó contratados ner dichas maderas en cantidad que sea; lebiéndole el encargado del trabajo. Secretario de la J. A. Económica de los Trabajos San José, Julio 21 de 1872. Exat

3 v.—1.

DE VE

En la tienda de J. Sal. Cacao de Guayaquil. Aceite en cuartos bote Arroz en sacos de 6 i 8 libras en medias cajas Almond de yuca. Jabón en cajas i medias Sombreros de palma. Papel para cigarrillos. Clavas de alfileres. Velas de esperma. Harina fresca de Cal Agua rap, pueros. Vinosa, vermouth, bu ne.

San José, Julio 3 v.—1.

AL

el potrero hie go en un hacie que apasion i de mandado Señor de los informes m

6 v.—1.

El 1º de Van Américo

Se ofrece a su sonas, que se digno en la ca Schöter junco Plaza Principal San José 12 v.—1.

El que susce habitation con te, sembrado el Barrio de S del Señor Les quiera compr Señor Merced da de Don C

3 v.—1.

ve á Costa Rica de elementos que la envolverán en revoluciones sanguinarias...

Esta ocasión me propongo la hora de asegurar que soy del Honorable Señor Secretario mi atento

Servidor

[E.] LORENZO MONTUFARE

DICTAMEN

vertido por los individuos de la Honorable Comisión Permanente encargados del estudio de la exposición del Sr. P. E. sobre ingreso de Religiosos en la República.

Lealé Gaceta Permanente.

Los que suscribimos, encargados para abrir dictamen sobre la exposición que os ha dirigido el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho del Culto, relativa á haberse rehusado á unos Religiosos la entrada en la República...

Costa Rica tiene abiertas sus puertas para que puedan venir á residir en el país todas las personas que lo deseen...

La transformación social se verificó las tribus del Norte se apoderaron de Roma, de la Italia y de las vastas Provincias del Occidente...

Respecto á Comunidades Religiosas, el Concordato vijente celebrado entre la República de Costa Rica y la Santa Sede Apostólica en 7 de Octubre de 1852 en su artículo 20 establece...

En tal confusión de ideas y de principios, los conventos y monasterios desempeñaron una gran misión: en sus claustros se conservó la antorcha que, después, debíala iluminar al mundo...

Se dirá que los Religiosos rehusados no pedían sino una hospitalidad como individuos, sin pretensión á establecer en el país su comunidad...

La única razón de existencia de las comunidades religiosas entre nosotros, es la moralidad en las masas producida por la predicación y por el ejercicio de las virtudes cristianas...

El único motivo subsistieron antes los Anacoretas sirviendo de modelo de la perfección cristiana en la misión por mi útil en aquellos tiempos primitivos...

Costa Rica es un país naciente aun nuestra existencia, como pueblo individuo de la gran familia de las Naciones...

templación y abstraídas de todo trato y comunicación con el mundo exterior, procuraban la perfección evangélica...

Esta vida contemplativa que se llamó eremítica dió Santos que están hoy en gran veneración, como un San Antonio y un San Pablo...

El famoso Imperio Romano se desmoronaba mientras tanto, para caer muy pronto, presa de los bárbaros que codiciaban sus riquezas y sus fértiles campiñas...

La transformación social se verificó las tribus del Norte se apoderaron de Roma, de la Italia y de las vastas Provincias del Occidente...

Respecto á Comunidades Religiosas, el Concordato vijente celebrado entre la República de Costa Rica y la Santa Sede Apostólica en 7 de Octubre de 1852 en su artículo 20 establece...

En tal confusión de ideas y de principios, los conventos y monasterios desempeñaron una gran misión: en sus claustros se conservó la antorcha que, después, debíala iluminar al mundo...

Se dirá que los Religiosos rehusados no pedían sino una hospitalidad como individuos, sin pretensión á establecer en el país su comunidad...

La única razón de existencia de las comunidades religiosas entre nosotros, es la moralidad en las masas producida por la predicación y por el ejercicio de las virtudes cristianas...

El único motivo subsistieron antes los Anacoretas sirviendo de modelo de la perfección cristiana en la misión por mi útil en aquellos tiempos primitivos...

Costa Rica es un país naciente aun nuestra existencia, como pueblo individuo de la gran familia de las Naciones...

gas cualquiera instituto religioso sería exponernos á que pudiésemos tropezar con uno de estos inconvenientes... Quiera debe prevenir que no se verifique tal eventualidad...

Hasta aquí han tratado los infrascriptos el asunto en tésis jeneral. Van ahora á concretarse al suceso que ha motivado la exposición del Poder Ejecutivo...

Conocida es la situación actual de Centro América. Parece que bajo su suelo há un volcan en efervecescente que no espera mas que un combustible cualquiera para estallar una conflagración...

En tal virtud, consecuente el Poder Ejecutivo con este sentimiento que es el de la Nación, sin comprometer su dignidad, está en el deber de evitar toda ocasión en que, con justicia, se le pueda inculpar de provocación á las demas Repúblicas...

Se dirá que los Religiosos rehusados no pedían sino una hospitalidad como individuos, sin pretensión á establecer en el país su comunidad...

La única razón de existencia de las comunidades religiosas entre nosotros, es la moralidad en las masas producida por la predicación y por el ejercicio de las virtudes cristianas...

El único motivo subsistieron antes los Anacoretas sirviendo de modelo de la perfección cristiana en la misión por mi útil en aquellos tiempos primitivos...

Costa Rica es un país naciente aun nuestra existencia, como pueblo individuo de la gran familia de las Naciones...

Costa Rica es un país naciente aun nuestra existencia, como pueblo individuo de la gran familia de las Naciones...

Leído y discutido el anterior dictamen, fué aprobado por unanimidad.

Secretaría de la Comisión Permanente.

San José, Agosto 15 de 1872.

(F.) MATA.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Culto

San José, Julio 31 de 1872.

El Venerable Cabildo Eclesiástico en su sesión ordinaria de ayer, se impuso con verdadera satisfacción del Decreto emitido por el Congreso Constitucional de la República con fecha 27 del corriente...

La Junta económica de refacción se une al Venerable Cabildo en estos sentimientos, acordando igualmente hacer idéntica manifestación.

Al tener la satisfacción de llevar así los deseos del Venerable Cabildo y de la Junta, me es grato renovar á U. S. H. los sentimientos de distinguido aprecio con que me suscribo su atento servidor i Capellan.

DOMINGO RIVAS

Nº 1º

SECRETARIA DE LA COMISION Permanente.

Palacio Nacional.

San José, Julio 30 de 1872.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Los individuos de la Comisión Permanente, que el Congreso Constitucional nonbró en su Decreto número 15 de 13 del corriente, cumpliendo con lo que la Constitución dispone en el párrafo único, art. 93 de la misma, procedieron á la elección del Presidente, Vice Presidente i Secretario...

Me es muy grato, Señor Ministro, participar á U. S. Honorable lo espuesto, i suscribirme de U. S. muy atento

servidor.

Juan Rafael Mata.

DICTAMEN

VERTIDO POR LA COMISION A QUIEN SE ENCARGO EL ESTUDIO SOBRE LA MEMORIA DE HACIENDA Y GERENCIACION.

Legis. Vigencia

La Comisión especial que me ha confiado el honor de suscribirme de U. S. muy atento

florecente, superior al detodos los que se han presentado en años anteriores... No es preciso hacer inculpaciones ni debemos poner en cuestión la honradez i rectas miras de las Administraciones anteriores en punto al manejo de las rentas Nacionales...

La Administración del Excmo. Señor Jeneral Guardia, ha tocado la satisfacción de poder presentar á la Nación el estado mas lijero que hasta aquí se ha visto en las rentas Nacionales...

Costa Rica, no tiene deuda: la hacienda pública se halla solvente: así se expresa el Honorable Señor Secretario de Hacienda...

Costa Rica no tiene deuda, si en el mismo Informe se dió cuenta con un empréstito negociado para la obra del Ferrocarril: La razón es clara...

Ignal recomendación os hace del decreto de 11 de Noviembre de 1870 que reglamenta la navegación de las embarcaciones menores...

Reconoce la Comisión la necesidad de la disposición contenida en el decreto de 17 de Diciembre del mismo año, para cortar de raíz el fraude contra la Hacienda Pública...

Muy acertadas son las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, para procurarse en la Aduana los datos mas acertados á fin de poder fundar los cálculos estadísticos sobre nuestras importaciones y exportaciones...

fos siguientes una fuente abundante de recursos Fiscales con que podrá contarse para compromisos ulteriores.

Aplaude la Comisión el celo del Poder Ejecutivo para disminuir las trabas i dificultades con que tropieza el comercio en las operaciones Fiscales, indispensables para entregar las mercancías á la libre circulación...

El Poder Ejecutivo estaba ya autorizado para colocar el muelle en el Puerto de Puntarenas, obra que desde algunos años atrás, venia existiendo...

La creación i organización de resguardos, para vijilar el contrabando debe reputarse como una de las medidas mas eficaces para la esata recaudación...

El nuevo arancel de Aduanas decretado en 15 de Mayo de 1871, tiene á establecer mas equidad en el impuesto de la alcabala marítima...

Ignal recomendación os hace del decreto de 11 de Noviembre de 1870 que reglamenta la navegación de las embarcaciones menores...

Reconoce la Comisión la necesidad de la disposición contenida en el decreto de 17 de Diciembre del mismo año...

Muy acertadas son las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, para procurarse en la Aduana los datos mas acertados á fin de poder fundar los cálculos estadísticos sobre nuestras importaciones y exportaciones...

El restablecimiento del impuesto sobre la exportación del café, al que se ofrecieron espontáneamente la mayor parte de los a-

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, acreedores i legatarios...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

para que en el improbable término de quince días se presenten a hacer uso de sus derechos...

Juzgado 1º Constitucional San José, a las once del día 30 de Julio de 1872.

DIEGO CORRALES. José María Castro.—Hijaño Muñoz.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 2º constitucional. San José, Agosto 1º de 1872.

Auselmo Castro.—Alejandro Castro C.—M. Chinchilla.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de la Villa de Escazú, a las cuatro de la tarde del día 8 de Agosto de mil ochocientos setenta i dos.

TEODOR CORRALES. Lorenzo Montes.—Jesus Roldan.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado Arbitro testamentario.—Escazú, Agosto 2 de 1872.

JESUS ROLDAN. Rafael Moreira.—Lorenzo Montes.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado Arbitro testamentario.—Escazú, Agosto 2 de 1872.

IGNACIO PEREZ. Alcalde Unico Constitucional de Esparza.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

IGNACIO PEREZ. Ramon Porras.—Napoleon Valverde.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. Juez Arbitro Testamentario, En la mortal de la finada Manuela Madrigal.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores...

Juzgado 1º Constitucional de Esparza.

JUAN ANTONIO GAMBA. José M. Lozano. Francisco Quezada.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Cartas rezagadas en el mes de Julio próximo pasado.

Table with columns: PARA QUIEN ES, DE DONDE VIENE, OBSERVACIONES. Lists various recipients and their origins.

San José, Agosto 1º de 1872.

POR \$ 25,000

\$ 3,000 en contado i el resto a \$ 3,000 en 5 meses...

(F.) Tomas Herra.

3 v. 2

POLICIA.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la Francesa...

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

En vista del aviso que el Jefe Político del Parísal publica en la Gaceta Oficial número 28 de 20 de Julio último...

C. ESQUIVEL.

JEFETURA POLITICA DE GRECIA. En las fechas que se expresan, han sido presentados a la Policía como perdidos...

AVISO AL PUBLICO.

Con la mira de evitar en lo sucesivo los embrazos que son consiguientes de subir a los carros que están trabajando...

ANUNCIOS.

SE HA RECIBIDO. En la tienda, opuesta de la plaza principal casa de Don Lorenzo De Fern...

POR EL DIA DE FINADOS

En la tienda que suscribe acaba de recibirse un surtido de adorno del mejor gusto...

SE REBAJA DE PRECIO

Desiendo realizar el todo de las mercancías existentes en mi establecimiento, ofrezco desde hoy en adelante...

San José, Julio 25 de 1872.

Ramon Quiroz C.

3 v. 2

ORO EN POLVO.

En la tienda que ocupó Mr. Thompson, situada entre la B. & C. Francesa i la casa que ocupa Don Manuel A. Bonilla...

FUNDICION DE SAN JOSE.

En aquel establecimiento se hallan bestias, con puntualidad i perfeccion, a precios corrientes...

SE ALQUILA.

El que suscribe ofrece en alquiler una casa en la calle del Palacio Nacional...

A LOS DUEÑOS DE CABALLERIZAS

Caña dulce, zacate de parí i una buena máquina de picar pasto.

AVISO.

A la tienda del que suscribe acaba de llegar un gran surtido de rebazos...

SE VENDE

La casa i solar que perteneció al finado Don Manuel Borbon, doscientas varas al Este de la plaza principal...

OPORTUNIDAD PARA UN MEDICO.

Desiendo viajar por el extranjero, con el objeto de mejorar mi quebrantada salud...

OPORTUNIDAD PARA UN MEDICO.

Desiendo viajar por el extranjero, con el objeto de mejorar mi quebrantada salud...

AVISO.

El que suscribe, alquila la pieza donde antes tenía su tienda, casa de Don Aljo Jimenez...

SOMBRERERIA.

LA CENTRAL. En este establecimiento situado a cien varas al Norte de la plaza principal...

AVISO.

De esta fecha en adelante el Señor M. A. Esquivel hará uso de su nombre para proyecciones...

AVISO.

De esta fecha en adelante el Señor M. A. Esquivel hará uso de su nombre para proyecciones...

AVISO.

De esta fecha en adelante el Señor M. A. Esquivel hará uso de su nombre para proyecciones...

San José, Agosto 1º de 1872.

Juan Hernandez.

3 v. 1

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Table listing various items and prices, including Id. para niñas, Id. adornados, Legas clásicas, etc.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.